



DICTAMEN A.L. N° 009/2025-

PARA : Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones. -  
DE : Asesoría Legal. -  
REFERENCIA : Parecer legal sobre ampliación de Plazo de Entrega – Contrato INC N° 097/2024  
FECHA : 06 de enero del 2025.-



Monica Ruiz Diaz  
Asistente Gerencia UOC  
I.N.C.

En atención a la Carta Interna UC/CL N° 1109/2024 de fecha 17/12/2024 con providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, con mesa de entrada en la Asesoría Legal N° 1275; por la cual solicita parecer legal sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA solicitado por la firma EQUIPRO S.A., en virtud al CONTRATO INC N° 097/2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL CIP VILLETA Y FABRICA VALLEMI - ID N° 449.246", esta Asesoría Legal menciona cuanto sigue:

**ANTECEDENTES.**

Nota presentada por la firma EQUIPRO S.A. de fecha 13/12/2024 en la que solicita modificación del plazo de entrega del contrato de referencia.

Nota de la firma LIBUS S.A. de fecha 10/12/2024, en la que informan retraso de la fabricación del producto.

Nota de INTERGREEN S.A. de fecha 10/12/2024, sobre notificación de demora en el arribo del contenedor.

Contrato INC N° 097/2024 celebrado entre la Industria Nacional de Cemento y la firma Equipro S.A., para la "Adquisición de equipos de seguridad para el Cip Villeta y fabrica Vallemi, ID N° 449.246.-

Carta Interna UC/CL N° 1109/2024 de la Unidad de Contratos.

**RELATORIO.**

Que, el Contrato INC N° 097/2024, suscripto en fecha 05 de diciembre de 2024 con la firma EQUIPRO S.A., establece en su Art. 6° VIGENCIA: "... ESTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA DESDE LA FIRMA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES...". El mismo cuerpo legal en su Anexo II – Plan de Entrega de los Bienes, dispone la fecha final de entrega de los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

- Lotes 4, 7, 11 y 15: en Fabrica Vallemi de lunes a viernes de 06:00 hs a 14:00 hs., Dentro de los 30 días posteriores a la firma del Contrato, es decir el 04/01/25.
- Lote 21: CIP Villeta de lunes a viernes de 06:00 hs a 14:00hs, dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato, es decir el 20/12/2024
- Lotes 28 y 31: CIP Villeta de lunes a viernes de 06:00 hs a 14:00hs, dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato, es decir el 04/01/2025.-



Abg. Mario González Román  
Asesor Senior  
Asesoría Legal - I.N.C.

Handwritten signature



Que, la firma EQUIPRO S.A. en fecha 13 de diciembre del 2024, por medio de nota dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones solicita la ampliación de 15 días adicionales al plazo de entrega de los bienes que le fueran adjudicados para los Lotes 15 (ítem 1). Lote 21 (ítems 1, 2 y 7, Lote 31 (ítem 1) y Lote 11 (ítem 1 Gerson) en el proceso, dicho pedido obedece; a que el proveedor de la firma LIBUS S.A. por medio de nota de fecha 10 de diciembre del 2024 informan que los moldes de fabricación entraron el proceso de service y mantenimiento programado por lo que el abastecimientos se vio afectado. Siguen manifestando que la planta de fabricación de Santiago de Chile se normalizara la primera semana de enero y solicitan exceptuar de responsabilidad a la firma Equipro S.A. de cualquier tipo de penalidades o multas por el retraso ocasionado.

Con respecto al Lote 11 señala que debido a problemas logísticos, la carga del proveedor GERSON proveniente de EE.UU sufrió un retraso en su arribo al puerto de Montevideo, según nota adjunta del agente de carga.

Que, el Dpto. de Unidad de Contratos remite un informe detallado del cumplimiento parcial del contrato hasta la fecha e indican que el evento denunciado por la firma EQUIPRO S.A., podría enmarcarse dentro de una causal de fuerza mayor. Es importante señalar al respecto que la ley establece un tope de 20% (veinte por ciento), sobre el plazo originalmente pactado, que en caso a su eventual correspondencia; la misma podría abarcar hasta el reconocimiento máximo de ese porcentaje cuyo resultado sería hasta 6 días para los Lotes 11, 15, y 31, y el Lote 21 hasta un máximo de 3 días según el área responsable, hasta cuyo plazo correspondería el tope para la prórroga de entrega a la firma proveedora.

#### ANALISIS LEGAL.

Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación las siguientes disposiciones legales relativas al caso que nos ocupa:

En este sentido, manifestamos que el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", en su Art. 107 expresa: **PRORROGA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.**

La Ley 7021/22 "Contrataciones Públicas" en su Artículo 152 EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD inc a) establece: "Los sujetos citados en los incisos a) y b), del Artículo 143; prueben haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados, o cuando observen en forma espontánea el precepto u obligación que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, urgimiento o denuncia de las autoridades."

En este sentido, podemos decir que los hechos referidos podrían encuadrarse como **EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**, atendiendo los alcances. –






Es preciso agregar, ante cada uno de los elementos fácticos señalados, las disposiciones normativas y las consideraciones establecidas, ante el caso particular que nos ocupa, que el cambio y/o modificación del Contrato Principal no podría significar violación a los principios rectores previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 7021/22.

Cabe mencionar que cualquiera sea el efecto de la fuerza mayor, sus consecuencias consisten en liberar de responsabilidad al obligado o deudor. Es decir, que el incumplimiento no impone responsabilidad. La eximición de responsabilidad, según que los efectos sean definitivos o provisionales, se refiere tanto a la inejecución definitiva, total o parcial del contrato, como al retardo en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

A mérito de cuanto antecede, podemos decir que jurídicamente se encontrarían dadas las condiciones para efectuar una modificación contractual, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente; amparados en el Art. 107 del decreto Reglamentario 2264/24 de la Ley 7021/22.-

Que, en base al análisis efectuado a lo largo del presente dictamen, esta Asesoría Legal es de parecer que las causales invocadas por el Proveedor se encuentran debidamente probadas con los documentos agregados y permiten tener una razonable certeza de que el retraso no se habría producido por negligencia o impericia del proveedor, sino que han ocurrido factores externos a la voluntad del mismo que pueden enmarcarse a una causal de Fuerza Mayor; considerando además que la solicitud de prórroga del plazo de entrega fue realizado con anterioridad al vencimiento del mismo. Por tanto, es criterio de esta Asesoría que corresponde reconocer la causal de Fuerza Mayor invocado y otorgar una prórroga de 15 días adicionales al plazo de entrega originalmente convenido para los Lotes 11 (ítem 1), Lote 15 (ítem 1), Lote 21 (ítems 1, 2, y 7) y Lote 31 (ítem 1), en virtud a lo establecido en el Art. 152 de la Ley 7021/22 y al Art. 107 del Decreto Reglamentario Nº 2264/24.

Es nuestro Dictamen.-

  
Mg. Aldo González Román  
Asesor Senior  
Asesoría Legal - I.N.C.



**CARTA INTERNA UC/CL N° 1169 /2024**

A : Unidad Operativa de Contratación  
DE : Unidad de Contratos  
FECHA : Asunción, 17 de diciembre de 2024  
ASUNTO : Informe sobre solicitud de ampliación de plazo de entrega - contrato con EQUIPRO S.A.-

Nos dirigimos a la Superioridad en referencia a la solicitud del pedido de Ampliación del Plazo de Entregas solicitado a través de Nota de fecha 13 de diciembre de 2024, por la firma EQUIPRO S.A., en el marco del Contrato Principal N° 097/2024 de fecha 05/12/2024, de la LPN N° 22/2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ" – ID N° 449.246, que fuera recepcionada en este Departamento en fecha 13/12/2024.

Que, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) suscribió con firma EQUIPRO S.A. el Contrato INC N° 097/2024, en fecha 05/12/2024, para la Adquisición de Equipos de Seguridad para el CIP Villeta y Fábrica Vallemí, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 449.246.

El cronograma del plan de entrega de los bienes a ser adquiridos, ha sido establecido contractualmente que los bienes de los Lotes 4, 7, 11, 15, 28 y 31 debían ser entregados dentro de los 30 días posteriores a la firma del Contrato, y el Lote 21 debía ser entregado dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato; conviniendo que la vigencia contractual será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en la citada nota remitida por la Firma Equipro S.A. expresa que, ...*"Por motivos ajenos a nuestra empresa, concernientes a fabricación y logística, nos será imposible cumplir con el plazo de entrega estipulado en el PBC para algunos de los ítems adjudicados. Es importante mencionar esta semana fueron entregados el 70% de los ítems adjudicados, quedando pendientes solo 6 ítems. Adjuntamos nota de nuestro proveedor LIBUS, que, debido a mantenimientos programados, regularizará la producción los primeros días de enero y eso afectará a los siguientes ítems: LOTE 15, ÍTEM 1 AURICULAR PARA CASCO (150 Unidades); LOTE 21, ÍTEM 1 CASCO CON ARNES COLOR AMARILLO (60 Unidades); LOTE 21, ÍTEM 2 CASCO CON ARNES COLOR AZUL (60 Unidades); LOTE 21, ÍTEM 7 PROTECTOR AUDITIVO (150 Unidades); LOTE 31, ÍTEM 1 PROTECTOR TAPON AUDITIVO (600 Unidades). Sigue manifestando que, por otro lado, debido a problemas logísticos habituales en esta época del año, nuestra carga del proveedor GERSON proveniente de EE.UU., sufrió un retraso en su arribo al Puerto de Montevideo según la nota adjunta del agente de carga, y estima arribar a Asunción la última semana de diciembre. Sumado a esto, algunos productos de protección respiratoria que se encuentran en esa carga, requieren de un dictamen técnico de DINAVISA que suele demorar entre 8 y 15 días, y sin dicho dictamen, DNIT no permite finiquitar el despacho, y este retraso afectará al siguiente ítem: LOTE 11, ÍTEM 1 MASCARA PARA VAPORES ORGANICOS (100 Unidades). Por último manifiesta que, considerando estas situaciones, las cuales escapan a nuestro control, solicitamos nos pueda conceder una prórroga de 15 días adicionales al plazo original, comprometiéndonos a entregar los productos faltantes antes del 20 de enero de 2025"*.

Es importante mencionar que la firma EQUIPRO S.A., en fecha 10 de diciembre de 2024 ha entregado los bienes que corresponden a los ÍTEMS 1, 2 y 7 (Cant. 50 de 200) del LOTE 21, y los ÍTEMS 1 y 2 del LOTE 28, según Acta de Recepción de Bienes N° 180/2024, de Fábrica Villeta; y en fecha 12 de diciembre de 2024 ha entregado los bienes que corresponden a los ÍTEMS 1, 2, 3 y 4 del LOTE 4, y los

*Julio César García D*  
Coordinador de Procesos Legales  
Unidad de Gestión de Adquisiciones

Misión  
Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión  
Líder en la industria del cemento nacional, de manera sustentable y competitiva.



ÍTEMS 1, 2 y 3 del LOTE 7, y el ÍTEM 1 del LOTE 15 en forma parcial con entrega de 50 unidades de las 200 unidades convenidas, según Acta de Recepción de Bienes N° 121/2024 de Fábrica Vallemí.-

Es preciso señalar, que la Ley N° 7021/2003 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", establece que: *De la modificación de los contratos.*

*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

*El Decreto N° 2264/2024 Reglamentario de la Ley 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", en su Art. 107 expresa: Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.*

Que, si bien, el evento denunciado por la firma Equipro S.A. podría enmarcarse dentro una causal de fuerza mayor, señalamos al respecto que la citada ley establece que no debe realizarse modificaciones al contrato que implique el otorgamiento de condiciones ventajosas al proveedor, sobre el punto se observa que se ha adjuntado las documentaciones que justificaría y respaldaría al evento de fuerza mayor denunciado, por lo que en caso de considerar su eventual correspondencia, la misma podría abarcar hasta el reconocimiento máximo de hasta 6 días para los LOTES 11, 15 y 31, y el LOTE 21, Ítem 7 hasta un máximo de 3 días, hasta cuyo plazo correspondería el tope para el reconocimiento de prórroga de plazo de entrega a la firma proveedora conforme a lo contemplado en la norma arriba transcrita.

**POR LO TANTO**, se eleva el presente informe, recomendando su remisión a la Asesoría Legal de la Institución, a fin de su análisis y parecer sobre el pedido formulado por la firma EQUIPRO S.A....

Se adjunta copia de los antecedentes.

Atentamente,

  
Julio César García D.  
Coordinador de Procesos Legales  
Unidad de Gestión de Adquisiciones  
I.N.C.

Misión  
Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión  
Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.